



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

1. De conformidad con lo informado por el apoderado de la demandante del incumplimiento de la demandada del acuerdo celebrado entre las partes, el Despacho dispone la REANUDACION del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta que la demandada se tuvo por notificada por conducta concluyente en auto del 17 de enero de la presente anualidad, por secretaría contabilícese el término de traslado.

2. Por otra parte, se incorpora la información del abono efectuado a la obligación ejecutada y señalado por la parte demandante obrante a folio que antecede, que será tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 01128 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 23 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 <b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y el demandado de común acuerdo de suspensión del proceso de la referencia visible dentro del expediente; el Despacho accede a la misma por el término de 03 meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso.

Fenecido dicho término, por secretaría ingrésese al Despacho el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
Jueza

Verbal N° 500014003001 2019 00124 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 26 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se ACEPTA la renuncia de la abogada CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE al poder conferido por el extremo demandante, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **NOHORA CONSUELO DURAN BURITICA** como apoderado judicial del LA FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO aquí demandante, en los términos y efectos del poder conferido visible en el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00141 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 26 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 <b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Cumplido el requerimiento con auto de fecha 15 de noviembre del 2019, continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, pues se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. **LA FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificada con NIT. 900.688.066-3, actuando a través de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a **MILENA ESTHER GASCA PIZARRO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.850.707, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagaré No. 59006785 allegado como base de la ejecución, junto con sus réditos.
2. En proveído del 22 de marzo 2019, este Despacho libró mandamiento de pago por sumas de dinero, en la forma peticionada en la demanda (fol. 25).
3. La demandada se notificó por aviso de la orden de pago, pero no canceló la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

**CONSIDERACIONES:**

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que la demandante inició proceso coactivo con base en el título valor – pagaré - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificada la demandada por aviso sin que formulara excepciones oportunamente a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**



**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

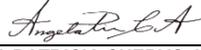
**CUARTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de **\$610.000.** Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00141 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 26 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la suspensión de términos según Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 respecto a las medidas de prevención por emergencia sanitaria por consecuencia del COVID-19, para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, esta sede judicial procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia ordenada en auto de fecha 17 de enero de 2020; la cual se realizara el **día 03 de febrero de 2021, a las 2:30 p.m.** en los términos citados en el señalado proveído.

Para llevar a cabo la práctica de los testimonios solicitados por la parte demandada y decretado en el mencionado auto, se realizaran en orden y a la hora señalada de la siguiente manera:

- **ALEYDA BOCANEGRA CHAPARRO**, el día 03 de febrero de 2021, a las 3:30 p.m.
- **GIOVANNY REINA ARANGUREN** el día 03 de febrero de 2021, a las 4:15 p.m.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia. Los testigos se deberán conectar a la audiencia en la hora señalada para cada uno.

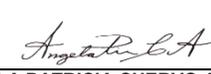
Por secretaría, notifíquese a las partes para que asista a la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00302 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 26 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 <b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

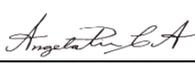
No se acepta la renuncia al poder otorgado en procuración presentada por la abogada **SANDRA PATRICIA RUEDA TORRES**, toda vez que no allega la correspondiente certificación de entrega de la comunicación por la cual envió la renuncia a la señora TERESA DE JESUS GERENA quien es su poderdante, lo anterior en cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00336 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 26 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 <b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO – META**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. Téngase por incorporada la documental aportada por la parte demandante que da cuenta del envío del citatorio para la notificación al demandado, devuelto por la causal “NO RESIDE O LABORA”.
2. Previo a decidir lo que en derecho corresponda, la parte actora deberá intentar la notificación del demandado a través del correo electrónico [victor0429@hotmail.com](mailto:victor0429@hotmail.com), dirección electrónica aportada por el demandante en el escrito de la demanda, la cual deberá remitirse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 000507 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 26 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 <b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO – META**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. Téngase por incorporada la documental aportada por la parte demandante que da cuenta del envío del citatorio para la notificación al demandado a las direcciones MANZANA 7 CASA 8 barrio acaritama de esta ciudad y a la CARRERA 9 No. 12 C-14 de la ciudad de Bogotá, devuelto por las causales “NO EXISTE DIRECCION” y “NO RESIDE O LABORA” respectivamente.
2. Previo a decidir lo que en derecho corresponda; la parte actora deberá intentar la notificación del demandado a través del correo electrónico [fernandorosa@hotmail.com](mailto:fernandorosa@hotmail.com), dirección electrónica aportada por el demandante en el escrito de la demanda, la cual deberá remitirse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 000539 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 26 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 <b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO – META**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se reconoce personería para actuar al abogado **MEDARDO LANCHEROS PAEZ** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, quedando de esta forma revocado el poder otorgado al abogado **FABIAN HERNANDO ORTEGON MELO**.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 000573 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 26 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 <b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

**VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte demandante que da cuenta de la remisión de la comunicación de que trata el artículo 292 del C.G.P para la notificación del demandado, con su respectiva certificación de devolución "NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO"

Para la continuación del trámite procesal correspondiente, se requiere a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00661 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 26 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 <b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

**VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se RECONOCE al abogado EDUARDO GARCIA CHACON como apoderado sustituto en representación de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido al Dr. JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00762 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 26 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria